Radicación No. 63-001-31-05-004-2019-00303-00

Constancia secretarial: La audiencia programada dentro del presente proceso no pudo llevarse a cabo, toda vez que se encuentra pendiente que Seguros Confianza S.A. y el Ministerio del Trabajo den respuesta a los requerimientos que le fueron realizados.

De otro lado, las apoderadas de Optimizar Servicios Temporales S.A. – En liquidación y de Urbaser Colombia S.A. E.S.P., presentaron sendos escritos de sustitución de los poderes.

Armenia, 28 de marzo de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA
DEMANDADA	• OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN • SERVIGENERALES S.A.S ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A ESP • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00303-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

En la audiencia llevada a cabo el 6 de diciembre de 2021, a solicitud de la parte actora, se dispuso a oficiar al Ministerio del Trabajo y de manera oficiosa se ordenó requerir a Seguros Confianza S.A. para que con destino a este proceso remitieran copia de diferentes documentos. El 20 de enero de 2022 se remitieron sendos oficios a dichas entidades (archivos 68 y 69).

El Ministerio del Trabajo, internamente lo trasladó al área de Gestión Documental y a la Dirección Territorial del Quindío y esta, a su vez, lo redirigió a Dirección Territorial Risaralda, bajo el radicado Número 05EE202274630010000169 del 20 de enero de 2022, señalando que Optimizar Servicios Temporales S.A. tiene domicilio principal en la capital de ese departamento (archivo 70). Seguros Confianza S.A. guardó silencio.

Visto lo anterior, en proveído del 3 de febrero de 2022 (archivo 72), nuevamente se resolvió requerir a dichas entidades y fenecido el término para atender lo pedido, se tiene que Seguros Confianza S.A. se mantuvo silente y el Ministerio del Trabajo le imprimió similar trámite, esta vez, pasando de la Dirección Territorial Quindío a la Dirección Territorial de Bogotá con el radicado Número 05EE2022746300100000484 del 22 de Febrero 2022, mencionado que Optimizar Servicios Temporales S.A, tiene domicilio principal en Bogotá (archivo 77).

Como el certificado de existencia y representación legal de Optimizar Servicios Temporales S.A. – En liquidación judicial (archivo 8), da cuenta que, en efecto, esta sociedad tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., se ordenará requerir al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto en calidad de Director de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, para que en el término de diez (10) días explique las razones

por las cuales no ha dado al requerimiento que le fue remitido por la Dirección Territorial Quindío y remita la información solicitada, advirtiendo que de acuerdo con el numeral 3, artículo 44 del C.G.P., el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado sin justa causa, se sancionará con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dado que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. es uno de los sujetos procesales en esta causa, con la misma advertencia, se le requerirá junto con su apoderado para que igual término, contando a partir de la notificación de esta providencia por estados, expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado y remitan los documentos pedidos.

Corolario de lo expuesto, resulta necesario reprogramar la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental recibida del MINISTERIO DEL TRABAJO (archivo 77).

SEGUNDO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo de forma virtual el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO en calidad de DIRECTOR de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS explique las razones por las cuales no ha dado al requerimiento que le fue remitido por la Dirección Territorial Quindío con el radicado Número 05EE2022746300100000484 del 22 de Febrero 2022 y remita al correo electrónico: j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co los siguientes documentos de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., con NIT 900.128.018-8:

> *"a. Allegue con destino a este proceso copias de las resoluciones 003863 del 30 de diciembre de 2016, 000922 del 27 de marzo de marzo de 2017 y 001230 del 21 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró estado de iliquidez de la empresa Optimizar servicios temporales S.A., y se ordenó la afectación de las pólizas para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión.*
> *b. Se expida copia del acta de acreencias laborales que se levantó a favor del demandante.*
> *c. Aporte a este proceso TODO el expediente administrativo que dé cuenta de las gestiones realizadas en esa entidad, a fin de procurar la afectación de las pólizas para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión, de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN, para así verificar que participación tuvo el reclamante, el señor VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA, la notificación de él, el conocimiento que este tuviera de la liquidación que en sede administrativa se haya realizado, y del valor de la afectación de la póliza que se haya hecho a su favor."*

CUARTO: ADVERTIR al doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO o a quien haga las veces de DIRECTOR de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ del MINISTERIO DEL TRABAJO que de acuerdo con el numeral 3, artículo 44 del C.G.P., el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado sin justa causa, se sancionará con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Líbrese oficio y remítase a los correos electrónicos: dtbogota@mintrabajo.gov.co y hherrera@mintrabajo.gov.co)

QUINTO: REQUERIR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y a su apoderado, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS explique las razones por las cuales no ha dado lo ordenado en audiencia del 06 de diciembre de 2020, lo cual fue notificado en estrados, comunicado en el oficio No. 062 del 20 de enero de 2022 y reiterado en auto del 03 de febrero de 2022, notificado en el estado No. 10 del día siguiente.

En ese mismo término deberán poner a disposición del proceso la documentación pedida, consistente en copia de:

> *"(…) TODO el expediente administrativo correspondiente a la afectación de la póliza de la que trata este asunto, así mismo, deberá también enviar TODO el expediente administrativo que dé cuenta de la liquidación y pago que haya sido ordenado a favor del señor VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA."*

SEXTO: ADVERTIR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y a su apoderado que de acuerdo con el numeral 3, artículo 44 del C.G.P., el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado sin justa causa, se sancionará con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Líbrese oficio.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la abogada LIBIA RINCÓN GARCÍA, a la abogada OLGA CORTÉS HERRERA, identificada con la C.C. No. 65.758.482 y portadora de la T.P. No. 109.434 del C.S. de la J., para representar a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, a la abogada JULIANA LIZARAZO RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.094.965.621 y portadora de la T.P. No. 348.359 del C.S. de la J., para actuar en representaciones de SERVIGENERALES S.A. E.S.P. hoy URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (dacelu@hotmail.com ; notificaciones@alvarezquinteroabogados.com ; libirincon@hotmail.com ; gerencia@echandiaasociados.com ; nurriago@confianza.com.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d074c148ce87b4bd2af9b66481c85ecabfd5c5aa7ed99dd4e2846f8174f1ad58**
Documento generado en 30/03/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica